

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de mayo de dos mil veintiuno

|                             |                     |                               |
|-----------------------------|---------------------|-------------------------------|
| Teniendo en cuenta que a la | <b>Radicado No.</b> | 05001 31 03 019 2021 00126 00 |
|                             | <b>Proceso</b>      | Ejecutivo Singular            |
|                             | <b>Decisión</b>     | Libra Mandamiento de Pago     |

acompañaron los documentos que prestan mérito ejecutivo, y que ésta reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado librará orden de apremio respecto a la obligación consignada en los pagarés aportados como base de la ejecución. Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento de pago a favor de Scotiabank Colpatria S.A., en contra de **Fabio Andrés Marín García** por las siguientes sumas dinerarias.

- 1.1. Por \$114.981.558,25= como capital contenido en el pagaré número Nro. 02-01087676-03 contentivo de la obligación Nro. **182119102407**, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día 09 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de \$22.649.666,25= por concepto de intereses de plazo causados entre el 24 de septiembre de 2020 hasta el día 08 de marzo de 2021.
- 1.3. Por \$62.451.532,00= como capital contenido en el pagaré número Nro. 02-01087676-03 contentivo de la obligación Nro. **4222740000967534**, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día 09 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. Por la suma de \$7.499.056,00= por concepto de intereses de plazo causados entre el 24 de septiembre de 2020 hasta el día 08 de marzo de 2021.
- 1.5. Por \$44.652.122,00= como capital contenido en el pagaré número Nro. 02-01087676-03 contentivo de la obligación Nro. **5549330000740223**, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día 09 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. Por la suma de \$4.882.468,00= por concepto de intereses de plazo causados entre el 24 de septiembre de 2020 hasta el día 08 de marzo de 2021.
- 1.7. Por \$12.349.201,00= como capital contenido en el pagaré número Nro. 02-01087676-03 contentivo de la obligación Nro. **5470640088593994**, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día 09 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. Por la suma de \$ 1.418.197,00= por concepto de intereses de plazo causados entre el 24 de septiembre de 2020 hasta el día 08 de marzo de 2021.

**Segundo:** Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P. o 8° del Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

**Tercero:** Se ordena oficiar a la DIAN, conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

**Cuarto:** Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Axel Darío Herrera Gutiérrez portador de la TP 110.084 del CSJ, de conformidad con los términos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE  
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN  
JUEZ**

2

**Firmado Por:**

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee0a514c789ed41014435eaa647c1b8c491a51cad811504b3420aa4e9f585f5**

Documento generado en 05/05/2021 02:13:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**